

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 09 de junio de 2022 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090

Radicación 760014003015-2018-00950-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., de los señores **HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA Y ANA MILENA OCORO**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados **HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA Y ANA MILENA OCORO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence **el 01 de julio de 2022.**

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 81_de hoy 10/06/2022se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

A DESPACHO.- Santiago de Cali, Junio 09 de 2022, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, la demanda que antecede, informando que la apoderada de la parte actora solicita suspensión del proceso por 10 meses. Sírvasse proveer

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1087
Radicación 760014003015-2019-00632-00

En escrito que antecede allegado el 19/04/2022, la apoderada de la parte demandante debidamente coadyuvada por el demandado Oscar David Bastidas Córdoba, nuevamente solicitan la suspensión del proceso en los términos del art. 161 del CGP por el periodo de **10 meses**, por haber efectuado un acuerdo de pago, así mismo, solicita el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del plenario, respecto de esta última pretensión, es dable indicar que se resolvió en proveído calendado 05 de noviembre de 2020 en el que se dispuso: *"2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y hacer entrega de los oficios a la parte demandada Oscar David Bastidas Córdoba, conforme a lo indicado por las partes.."*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. ACEPTAR la solicitud de suspensión del presente proceso por el término de **diez (10) meses**, término que se entenderá surtido desde la fecha de presentación del escrito que antecede –19/04/2022-.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 81_de hoy 10/06/2022se
notifica a las partes la anterior
providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio 9 de 2022. A despacho de la señora Juez pasa memorial por medio del cual se solicita la suspensión del presente proceso. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1092

Radicación 760014003015-2020-00630-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede por medio del cual el Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ, actuando en calidad de Conciliador, solicita la suspensión del trámite debido a la aceptación la solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la Sra. ALBA VIVIANA CASTAÑEDA GARZÓN identificado con la C.C.31.419.289, es dable indicar que de conformidad con lo previsto en el art. 545 de la Ley 1564 de 2012, el inicio del procedimiento de negociación de deudas produce como efecto, la suspensión de los procesos ejecutivos.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 81_de hoy 10/06/2022se
notifica a las partes la anterior
providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 09 de junio de 2022 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1091

Radicación 760014003015-2021-00620-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del señor **JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN**

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el **01 de julio de 2022**.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 81_de hoy 10/06/2022se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.-, Santiago de Cali, 09 de junio de 2022 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.-

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1089

Radicación 760014003015-2021-00705-00

En atención al anterior informe de secretaría se tiene que se procedió al ingreso en la página Web de la Rama Judicial del emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P., del señor **MIGUEL ANTONIO AMEZQUITA MORENO**.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se registra e incluye al Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **MIGUEL ANTONIO AMEZQUITA MORENO**, contabilizando el término de quince (15) días a partir de éste registró en la base de datos de la Rama Judicial. Se anexa la publicación al expediente.

SEGUNDO.- Queda en secretaria corriendo términos de publicación conforme al artículo 108 del C.G.P., el cual vence el **30 de junio de 2022**.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 81_de hoy 10/06/2022se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria